



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 16/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 7 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/3/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 17 de enero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 17 de enero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a 17 de enero de 2014, el suscrito V3 con el carácter de Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la facultad que me confiere el artículo 71 de la Ley de esta Comisión Estatal: HAGO CONSTAR: Que siendo las 21:05 horas del día en que se actúa, por instrucciones del VG, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, me constituí en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, ubicadas en la Avenida 16 de Septiembre S/N de la colonia Las Fuentes de Piedras Negras, con la finalidad de realizar una supervisión carcelaria, presenté el oficio de comisión al encargado de la ventanilla de la citada autoridad quien me indicó que en ese momento le haría llegar el oficio al destinatario ya que se encontraba en las instalaciones, aproximadamente tres minutos después apareció quien dijo ser el A1 y desempeñarse como Director General de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, me refirió que él personalmente me acompañaría a dar el recorrido por las instalaciones a fin de que realizara mi trabajo, me indicó que en las instalaciones existen cuatro áreas de diferentes autoridades cada una, que en la entrada se encuentra el área de Tesorería Municipal, para facilitar el pago de las sanciones administrativas a los ciudadanos que así lo ameritan, al lado





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

derecho son las instalaciones propias de Dirección General de Seguridad Pública Municipal, luego hacia el fondo está el área de Jueces Calificadores y frente a ésta también está el área del Médico Dictaminador, que ambas autoridades pertenecen a la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, doy cuenta que en el área del médico dictaminador no se encuentra nadie, la puerta está cerrada y no obstante que toqué en repetidas ocasiones nadie atendió el llamado, refirió el alcaide de las celdas municipales que por el momento no se encuentra nadie en el área médica, me entreviste con el A2 quien dijo ser Juez Calificador, al preguntarle sobre la función que desempeña me respondió que él recibe a los detenidos por faltas administrativas quienes deben estar debidamente certificados por el médico dictaminador, que valora la infracción y si es procedente efectuar la detención proceden a registrar las pertenencias de las personas detenidas, en un libro que tienen para ello, que también tienen una gaveta exclusiva para guardar las pertenencias de los detenidos, que se les permite a todos los detenidos realizar una llamada a los familiares para que puedan pagar su multa y recobrar su libertad, que inclusive cuando los detenidos refieren que traen el dinero para hacer el pago de la multa, se les permite que lo realicen, o cuando lo hacen después de varias horas de estar asegurados se hace una remisión parcial de la multa, posteriormente pasamos al área de celdas en donde encontramos una celda destinada a menores detenidos, doy cuenta que en el momento se encontró un menor detenido según la autoridad por inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, que tiene aproximadamente seis horas detenido y que los familiares ya fueron notificados por el departamento de Trabajo Social, sin embargo no han realizado la visita a su menor hijo, la celda es de aproximadamente 12 metros cuadrados con tres planchas para dormir de aproximadamente 60 centímetros de ancho por 3 metros de largo, el menor se encuentra dormido tiene suficientes cobijas y refirió que se encuentra bien, sin embargo doy cuenta que la referida celda no tiene agua corriente, no tiene regadera, el baño está en muy malas condiciones de higiene, tiene residuos fecales y despiden un olor





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

desagradable, en el piso se encontró una capa de suciedad la cual evidencia que no se ha realizado la higiene con periodicidad, no tiene iluminación ni natural ni artificial, ya que no tiene ventanas que permitan iluminación o ventilación natural, no tiene rosetas ni focos, tampoco aditamentos como apagadores, o rosetas, frente a esta celda está otra destinada a la población general, de aproximadamente 6 metros de largo por 5 metros de ancho, no hay personas en la celda, no tiene ventanas ni iluminación suficiente y se encuentra en malas condiciones de higiene, las paredes están rayadas en todas las paredes y de igual forma el baño no es funcional porque no tiene depósito ni agua corriente, siguiendo el recorrido se encuentran otras dos celdas las cuales están destinadas a las personas del sexo femenino, una para menores y otra para mayores de edad, ambas están en malas condiciones de higiene, los baños tampoco son funcionales, despierten un olor fétido, se observa sucio y con residuos líquidos en el suelo, tiene ventanas de aproximadamente 1.5 metro de largo por .30 m de ancho, lo cual no permite que la iluminación sea adecuada y también obstaculiza la ventilación, no cuentan con iluminación ni natural ni artificial, tampoco tiene aditamentos como apagadores, rosetas o cableado eléctrico, también hay otra celda destinada a personas de preferencia sexuales diversas, en ese momento no hay personas detenidas en las referidas celdas, pero de la misma forma se encuentra en las condiciones inadecuadas de higiene. Al fondo del edificio existen otras cuatro celdas de dimensiones similares las cuales son destinadas a población general, están 5 personas detenidas en ese momento, todos por faltas administrativas, ninguno tiene más de 24 horas y todos ya fueron beneficiados con la llamada telefónica a sus familiares, las celdas no tienen adecuada iluminación, las paredes están rayadas, los baños no funcionan, no tiene agua corriente, no tiene regaderas o lavabos en donde se puedan asear los detenidos, se despiden un fuerte olor fétido, el baño está sucio y con residuos fecales, solo en algunas celdas cuentan con ventanas, sin embargo son muy pequeñas y no favorecen la iluminación ni la correcta ventilación, refirió el alcaide que se les permite a los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

familiares que les lleven alimentos a sus familiares además que diariamente las asociaciones civiles y religiosas los apoyan con los alimentos a las personas detenidas. Me entrevisté con los detenidos quienes afirmaron que estaban detenidos por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, inhalar tóxicos, alterar el orden público y otras faltas administrativas, todos tienen cobijas, no tienen colchonetas para dormir sobre las planchas de la celda, no cuentan con agua corriente, no tienen lavabo y el sanitario no está funcionando, se despiden un fuerte olor fétido y desagradable, por las condiciones físicas se puede apreciar que no tienen buenas condiciones de higiene, las instalaciones de celdas y exterior cuentan con cámaras de vigilancia y están monitoreados en el área de Jueces Calificadores por un Oficial de Policía, refirió el Director General de Seguridad Pública que cuando hay que consignar a un detenido al Agente del Ministerio Público se le interna en celda diferente y solo está en las instalaciones el tiempo necesario para realizar la documentación del caso y son llevados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que siempre es mínimo el tiempo que pasan en esas instalaciones. En ese momento, siendo las 21:15 horas llegó un oficial de policía quien traía a una persona asegurada, del sexo masculino, presuntamente por haber intentado robar a un taxista y ocasionar daños a otro vehículo, razón por la cual sería consignado al Agente del Ministerio Público, pero no podía ser dictaminado médicamente ya que no estaba presente el citado servidor público, refirió el detenido que estaba lesionado de la rodilla izquierda, que inclusive está incapacitado en su trabajo, que se realizó una operación y por ello le implantaron tornillos de platino en la extremidad inferior, despedía un fuerte olor a alcohol y refirió haber ingerido medicamentos razón por la cual el A1, Director General realizó una llamada telefónica al Secretario del Ayuntamiento y le informó que no estaba presente el médico dictaminador y que requería que dictaminara a una persona detenida que al parecer sería consignada al Agente del Ministerio Público, aproximadamente a las 21:50 horas llegó a las instalaciones quien dijo ser el A3 Médico Dictaminador adscrito a Seguridad Pública Municipal, procedió a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

valorar al detenido y el suscrito pude observar que el área de consultorio es muy pequeña tiene una computadora e impresora, un escritorio, tres sillas y carece de farmacia o medicamentos a la vista, pude observar que realizó una entrevista al detenido sin embargo no realizó exploración física, tampoco utilizó alcoholímetro o medio científico para determinar el grado de alcoholemia del detenido. El suscrito me entrevisté con el Juez Calificador quién refirió que constantemente el área de médico dictaminador esta sola y no puede certificar a las personas detenidas, que como los médicos trabajan en otras partes también constantemente faltaban a ese lugar. En términos generales las instalaciones de celdas municipales se encuentran en malas condiciones de higiene aún cuando según el alcaide son limpiadas diariamente, se despedía un fuerte olor fétido ya que según el dicho del servidor público son los propios detenidos quienes realizan daños a los sanitarios y en ocasiones hacen sus necesidades fisiológicas en cualquier parte, que las celdas tiene capacidad para veinte personas aproximadamente cada una pero que tiene quince años trabajando en el lugar y nunca ha visto las celdas en su máxima capacidad, se tomaron fotografías de la supervisión realizada mismas que se agregan a la presente acta para debida constancia...”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) De la revisión a la celda de adolescentes, se advierte que el espacio carece de ventanas que permitan la filtración de aire y ventilación natural; carece de instalaciones eléctricas funcionales, que permitan la colocación de lámparas de mayor intensidad; hacen falta colchones y ropa de cama para las planchas de descanso; los sanitarios no cuentan con depósito de agua; la celda no tiene lavamanos ni regadera, como tampoco hay servicio de agua corriente al interior; es un espacio insalubre, el sanitario está sucio e impregnado de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

heces fecales, al olfato se perciben fétidos olores; en el piso se observan residuos de orines, basura y polvo; los muros, techo y barrotes de la puerta requieren de pintura y se encuentran rayados, en partes con pluma y plumones, cuyo ingreso está prohibido realizar a la citada área.

- b) De la revisión a la celda de mujeres, se advierte que no cuenta con ventanas que permitan la filtración de luz y ventilación natural; la iluminación artificial es muy opaca pues solo se cuenta con lámparas en los pasillos de las celdas, las cuales no iluminan completamente el interior de las celdas, las planchas de descanso no están dotadas de colchón, ni ropa de cama; no tiene sanitario, no hay lavamanos ni regadera para el aseo de los detenidos ni tampoco servicio de agua corriente al interior de la celda; carece de limpieza e higiene, hay basura y polvo en el piso; los muros, techo y piso están sucios, rayados y requieren pintura.
- c) De la revisión a las celdas de población en general, se advierte que está provisto de planchas de descanso, no tiene colchón ni ropa de cama; no hay iluminación artificial, las instalaciones eléctricas están averiadas; no cuenta con ventanas, lo que permite que la filtración de luz y ventilación natural, sea insuficiente; el sanitario no funciona con agua corriente, están sucios, con gran cantidad de materia fecal y basura; no hay lavamanos ni regadera para el aseo de los detenidos; el espacio se percibe sucio y maloliente, los muros, techos y barrotes requieren de mantenimiento, sobre todo de aplicación de pintura.
- d) De la revisión a las celdas a disposición del Ministerio Público, se advierte que las planchas de descanso no tienen colchón ni ropa de cama; las instalaciones eléctricas no cuentan con aditamentos como apagadores, rosetas, ni focos para iluminar el interior de las celdas; las ventanas son de tamaño reducido, no permiten adecuada filtración de luz y ventilación natural; los sanitarios no son funcionales, por carecer de depósito y servicio de agua corriente; estos espacios no cuentan con aditamentos tales como lavamanos y regaderas para el aseo de los detenidos; hace falta limpieza y aplicación de pintura a muros, techo y barrotes.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- e) De la revisión a las celdas destinadas a mujeres menores, se advierte que no es una celda propiamente dicha, cuando en su lugar debiera ser un área de permanencia, con características diversas; el espacio carece de ventanas que permitan la filtración de aire y ventilación natural; carece de instalaciones eléctricas funcionales, que permitan la colocación de lámparas de mayor intensidad; hacen falta colchones y ropa de cama para las planchas de descanso; no cuenta con sanitarios, la celda no tiene lavamanos ni regadera, como tampoco hay servicio de agua corriente al interior; es un espacio insalubre, al olfato se perciben fétidos olores; en el piso se observan residuos de orines, basura y polvo; los muros, techo y barrotes de la puerta requieren de pintura y se encuentran rayados, en partes con pluma y plumones, cuyo ingreso está prohibido realizar a la citada área.
- f) No existe área de trabajo social cercano a las celdas por lo tanto no se puede acreditar que se realice este tipo de labor cuando se necesita o requiere la intervención en caso de estancia de menores o personas con discapacidad.
- g) De la revisión al área de jueces calificadores, se advierte que no se acredita que en la imposición de sanciones se observe como criterio fundamental, que estas sean de conformidad al tabulador de multas autorizado por el ayuntamiento, pues el mismo no fue exhibido; no se acredita que las multas sean asequibles, es decir, de acuerdo a la gravedad de la falta y a las condiciones económicas del detenido, tal y como lo establece el artículo 21 Constitucional.
- h) De la revisión al área médica, se advierte que no cuenta con espacio adecuado, en tamaño y privacidad, para la certificación del estado de salud o condiciones físicas del detenido; no hay el equipo indispensable para la atención y dictamen médico de los detenidos; no se cuenta con botiquín de primeros auxilios ni tampoco con medicamento para padecimientos mínimos; el área no está provista de material de curación, ni suturación; no se acredita que la totalidad de los detenidos sean certificados médicamente a su ingreso; los dictámenes médicos son a simple vista, o a lo que refiere el detenido, no se realiza exploración corporal; y no se cuenta con alcoholímetro, ni





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

reactivos para detectar grado de alcoholemia o toxicidad, situaciones las anteriores que son materia de la presente recomendación.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”*.

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”*.

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”*.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsables se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de realizarla, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Dar mantenimiento a la pintura de muros, techos y barrotes de las celdas así como tomar las providencias necesarias para evitar su deterioro y reparar los sanitarios e inodoros así como a las instalaciones hidráulicas y se les dote de agua corriente, instalar lavabos y regaderas que cuenten con agua caliente y fría.

SEGUNDA.- Se ordene al área correspondiente del Gobierno Municipal, se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

TERCERA.- Que las planchas de descanso que existen sean dotadas al menos de colchón, sábanas y cobijas en condiciones higiénicas.

CUARTA.- Se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con luz y ventilación natural adecuadas y se lleven a cabo las acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones eléctricas con la finalidad de que haya una mejor y mayor iluminación artificial, con lámparas de mayor intensidad, protegiéndolas para evitar su deterioro.

QUINTA.- Que se publique el tabulador de multas en un lugar visible al público que acude a dichas instalaciones carcelarias, para el objeto de determinar las sanciones y su correcta aplicación en base a la normatividad aplicable y, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido, cuando así sea procedente.

SEXTA.- Se instruya a los médicos dictaminadores en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida. En este mismo rubro, al espacio asignado para la revisión médica





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

SÉPTIMA.- Implementar un sistema para asegurar debidamente las pertenencias de los detenidos, así como para asentar debidamente los datos de ingreso y salida de los detenidos, con firma de estos últimos así como para asegurarse de que se les permita el acceso a la llamada telefónica a la que tienen derecho, poner tabulador de multas a la vista de detenidos y público en general.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

